

Viernes, 2 de febrero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 30 de noviembre de 2023, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1. Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento de Aldeacentenera conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente norma tiene por objeto establecer el régimen de solicitud, uso y acceso a las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Aldeacentenera de acuerdo a los fines para los que han sido construidas y a los objetivos municipales en materia deportiva, entre los que se encuentran “generalizar la práctica deportiva entre la población”, compartiendo



Viernes, 2 de febrero de 2024

los usos de las instalaciones deportivas entre los ciudadanos particulares, las asociaciones, entidades privadas y clubes deportivos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Aldeacentenera.

Artículo 4. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- El uso de las piscinas municipales.
- El uso del gimnasio.
- El uso de las demás pistas polideportivas.
- Otras instalaciones análogas
- Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 5. Devengo

El devengo se producirá en el momento previo a la entrada en las instalaciones municipales o desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 6. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización de las piscinas municipales, de los servicios inherentes a las mismas, y de las demás instalaciones deportivas municipales.

Artículo 7. Exenciones.

Estarán exentos/as los/as menores de 14 años y los integrantes de familias con riesgo de exclusión social que cuenten previamente con el informe favorable del Trabajador Social.



Viernes, 2 de febrero de 2024

Artículo 8. Cuota tributaria por instalación deportiva.

Piscina Municipal

a. Jubilados/as, minusválidos/as y familias numerosas:

- Por día: 1,00 €
- Bonos de 10 baños: 5,00 €
- Bonos de 30 baños: 15,00 €
- Bonos de 60 baños: 30,00 €

b. Resto de personas:

- Por día: 2,00€
- Bonos de 10 baños: 10,00€
- Bonos de 30 baños: 30,00€
- Bonos de 60 baños: 60,00€

Los bonos no serán nominativos, pudiendo ser utilizado un mismo bono por diferentes personas.

• Gimnasio Municipal:

- Por día: 1,00 €
- Bono mensual: 10,00€

La cantidad estipulada engloba todas las actividades de deporte programadas dentro del gimnasio.

Artículo 9. Normas de gestión.

Se realizará un control del aforo de las diversas instalaciones deportivas, no permitiendo la entrada cuando se cumpla con el cupo máximo de estas.

Se deberán respetar las normas internas de cada recinto según las leyes reguladoras específicas, que serán puestos en conocimiento de los usuarios a través de diferentes modalidades.

Se reserva el derecho a la persona encargada de las instalaciones, de velar por el cumplimiento de las normas, pudiendo expulsar del recinto a toda persona que las incumpla.



Viernes, 2 de febrero de 2024

La presente modificación de dicha ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Aldeacentenera, 26 de enero de 2024

Francisco Muñoz Jiménez

ALCALDE-PRESIDENTE

